

RESOLUCIÓN No. 2022-0388
(febrero 18)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN DE UNA FACTURA

La Subdirectora Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, en uso de sus facultades legales y con fundamento en la Resolución No.015 de 2014 y en cumplimiento de sus funciones,

ANTECEDENTES

Que mediante memorando interno identificado con radicado No. 2022-II-00003859 emitido en febrero 08 de 2022 por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, brindan respuesta a memorando emitido por el Subproceso de Cobro Coactivo identificado con radicado No. 2021-II-00032212 referente a la solicitud de verificación permiso otorgado a la entidad **INVERSIONES EL TRIUNFO Y CIA S. EN C.A.**, identificada con Nit. No. 810003163, para lo cual, la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** procede a determinar lo siguiente:

(...) “En referencia al asunto, se realizó la revisión documental del cálculo de la TUA para las vigencias correspondientes al usuario INVERSIONES EL TRIUNFO Y CIA, expediente No. 2615122, con base en las facturas PE 194-2018 y PE 236-2019, de lo cual se concluye que la base de cobro se tomó a partir de la información de caudales otorgados en el marco de la reglamentación de la cuenca del Rio Chinchiná, resolución 170 de 2010, obedeciendo entonces a la consolidación de la información que se tiene sistematizada en la corporación, sin embargo es importante mencionar que no se tiene registro de seguimientos o reportes realizados por el usuario que permitan inferir que durante los periodos facturados se hizo uso del recurso.

Adicionalmente se realizó la consulta en la base de datos resultante del proceso de actualización de usuarios de la cuenca sin que se tenga registro de esta sociedad, la cual está en proceso de liquidación desde mediados del 2018 de acuerdo a la información cargada en plataforma RUES.” (...)

CONSIDERANDO

Que en virtud a las consideraciones que anteceden, y teniendo en cuenta que la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** es la dependencia competente para generar el insumo primario para facturar el servicio de Tasa por Uso de Agua, por ser la competente funcional para determinar el sujeto pasivo, liquidar y determinar el valor adeudado por el concepto anteriormente enunciado, esta **Subdirección Administrativa y Financiera** encuentra procedente anular las facturas Nos. PE 194 de 2018 y PE 236 de 2019 emitidas por el concepto de Tasa por Uso del Agua causadas a cargo de la entidad **INVERSIONES EL TRIUNFO Y CIA** identificada con Nit. No. 810.003.163.



RESOLUCIÓN No. 2022-0388
(febrero 18)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN DE UNA FACTURA

Que, teniendo en cuenta lo manifestado en el memorando de la referencia, el cual toma como sustento la revisión realizada al expediente identificado con radicado No. 2615122, consultando así mismo la base de datos referente a la Reglamentación de la Cuenca del Río Chinchiná, efectuado por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental**, determinan la viabilidad de anulación de las facturas pluricitadas, toda vez que al verificar las fuentes primarias de información anteriormente citadas, evidencian que no existe ninguna información probatoria que le otorgue la calidad de sujeto pasivo, así mismo debe precisarse que no se evidencia registro documental que acredite seguimientos o reportes realizados que permitan determinar que durante los periodos facturados se hizo uso del recurso hídrico, por lo tanto, al no encontrarse documentación probatoria a cargo que ostente la calidad de sujeto de pasivo, se establece que la entidad en cita no se encuentra obligada al pago de la obligación tributaria sustancial, ocasionada en las facturas referenciadas precedentemente por el concepto de Tasa por Uso del Agua, así las cosas, se considera viable jurídicamente proceder a la anulación de las facturas Nos. PE 194 de 2018 y PE 236 de 2019 causadas a cargo de la **INVERSIONES EL TRIUNFO Y CIA**, identificada con Nit. No. 810.003.163.

Que así las cosas, por ser la **Subdirección Administrativa y Financiera** el área competente funcional para emitir las respectivas facturas de los valores adeudados por los diferentes conceptos a favor de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, de conformidad al insumo brindado la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** como fuente primaria de información, esta Subdirección encuentra jurídicamente viable proceder a la anulación de las facturas pluricitadas correspondientes al concepto de Tasa por Uso de Agua, causadas a cargo de la entidad **INVERSIONES EL TRIUNFO Y CIA**.

Que en virtud a las consideraciones expuestas, es importante precisar, que las facturas Nos. PE 194 de 2018 y PE 236 de 2019, emitidas por el concepto de Tasa por Uso del Agua causadas a cargo de la entidad **INVERSIONES EL TRIUNFO Y CIA**, fueron remitidas al Subproceso de Cobro Coactivo por el Área de Cartera de la Corporación, con el objetivo de iniciar el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, cuyo expediente se apertura mediante radicado identificado con No. **JC-TXU 205** emitiendo mandamiento de pago No. 1219 de mayo 31 de 2021.

Que por lo tanto, al resultar procedente la anulación de la factura enunciada, conlleva como consecuencia procesal dejar sin efectos jurídicos la apertura del proceso administrativo de cobro de jurisdicción coactiva, identificado con radicado

Calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09
Carrera 24 # 19-36 Punto de Atención al Usuario
PBX 8931180 – atención a usuarios
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - [twitter@corpocaldas](https://twitter.com/corpocaldas)

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

RESOLUCIÓN No. 2022-0388
(febrero 18)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN DE UNA FACTURA

No. **JC-TXU 205**, teniendo como sustento jurídico la determinación de anulación de las facturas Nos. PE 194 de 2018 y PE 236 de 2019, las cuales soportan la base del proceso de cobro coactivo, teniendo en cuenta que son el título ejecutivo que dan origen al mismo, tornándose este ineficaz para ser ejecutable por determinarse la anulación de las facturas enunciadas en el presente acto administrativo, haciéndose inviable continuar con la ejecución del proceso de cobro coactivo por inexistencia del título ejecutivo.

Que en relación con la oportunidad procesal, el Estatuto Tributario en su Artículo 849 que fue adicionado mediante el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, consagra:

(...) “Artículo 849. Irregularidades en el procedimiento. Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.”(...)

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de concluir la toma de decisiones adoptadas a través del presente acto administrativo, debemos precisar que uno de los propósitos de la función pública es servir de herramienta para garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones y en los actos proferidos en ejercicio de las competencias asignadas por la Ley, propendiendo por asegurar el respeto por la legalidad en el ejercicio de los principios constitucionales y legales en el accionar de la administración pública, por ello debemos enunciar lo reglado por el **artículo 683 del Estatuto Tributario** el cual reza:

(...) “Art. 683. Espíritu de Justicia.

Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.” (...) Subrayas y negrillas fuera de texto.

Que en aras de garantizar la eficacia de los actos administrativos, la observancia plena de las formas legales, la Constitución y la Ley y la materialización y realización de los postulados fundamentales del Estado Social y Democrático de Derecho, la legislación colombiana ha provisto a la autoridad administrativa de la



RESOLUCIÓN No. 2022-0388
(febrero 18)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN DE UNA FACTURA

facultad y de las herramientas necesarias para revisar y corregir sus propios actos, tal como en el caso que nos ocupa, procediendo a efectuar la anulación de la respectiva factura, por las consideraciones expuestas en el presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA ANULACIÓN de las facturas No. PE 194 de 2018 y PE 236 de 2019, emitidas por el concepto de Tasa por Uso de Agua, causadas a cargo de la entidad **INVERSIONES EL TRIUNFO Y CIA**, identificado con Nit. No. 810.003.163 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente Resolución, al área de Cartera de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS**, para que proceda a efectuar las acciones pertinentes de anulación de las facturas en cita.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la revocatoria del mandamiento de pago No.1219 de mayo 31 de 2021, perteneciente al proceso administrativo de cobro de jurisdicción coactiva identificado con radicado No. JC-TXU 205 de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución al Área Contable de la Corporación para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la entidad **INVERSIONES EL TRIUNFO Y CIA**.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario.

Dado en Manizales, a los dieciocho (18) día del mes de febrero de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Berenice Mora F.
Profesional Especializado Subproceso Cobro Coactivo

Calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09
Carrera 24 # 19-36 Punto de Atención al Usuario
PBX 8931180 – atención a usuarios
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - twitter@corpocaldas

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas